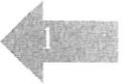




LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS,  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y  
PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, quien suscribe, diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Morena, presentó a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, La Corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares.



Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la Población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo federal pone en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de Obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

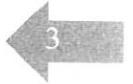
<sup>1</sup> <https://imco.org.mx/imco-recomienda/barometro-de-la-corrupcion-de-america-latina-2019-via-transparencia-internacional>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Y esto se está logrando, como prueba me permito citar los Resultados del Barómetro Global de la Corrupción 2017 y su comparativo 2019 para México sobre su percepción de la corrupción, experiencias de la corrupción y valoración sobre el desempeño del gobierno en turno en lo lucha contra la Corrupción



La cual, señala que el Porcentaje de encuestados que perciben que la corrupción aumentó en los últimos 12 meses se redujo del 61 % que había en 2017 al 44% para el 2019.

Que el porcentaje de encuestados que perciben que lo corrupción disminuyó en los últimos 12 meses. pasó de 6% o ganarse la confianza del 21%.

En 2019, el 61% de los encuestados señaló que el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador está actuando “bien” o “muy bien” en la lucha contra la corrupción. En 2017, en contraste, el 24% de los encuestados consideró que el Gobierno de Enrique Peña Nieto actuaba “bien” o “muy bien” en contra de la corrupción<sup>2</sup>.

También señala, que el porcentaje de encuestados que reportan haber sido víctimas de corrupción en algún trámite o servicio cayó del 51 al 34%.



Y que el porcentaje de encuestados que consideran que el gobierno en turno está manejando bien o muy bien la lucha contra la corrupción pasó de 24 al 61%



Resultados del Barómetro Global de la Corrupción 2017 y Barómetro Global de la corrupción 2019 para México sobre percepción de la corrupción, experiencias de corrupción y valoración sobre el desempeño del gobierno en turno en la lucha contra la corrupción.

VARIABLE	BGC 2017	BGC 2019
Porcentaje de encuestados que perciben que la corrupción aumento en los últimos doce meses	61%	44%
Porcentaje de encuestados que perciben que la corrupción disminuyó en los últimos doce meses	6%	21%
Porcentaje de encuestados que reportan haber sido víctimas de corrupción en algún tramite o servicio.	51%	34%
Porcentaje de encuestados que consideran que el gobierno en turno está manejando bien o muy bien la lucha contra la corrupción.	24%	61%

Fuente; Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional (2017)  
Barómetro Global de la Corrupción 2017 en <https://www.tm/barometro-al->



2017. Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional (2019).  
Barómetro Global de la corrupción 2019, en <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2019>



Por ello debemos continuar esta lucha en todos los frentes, erradicando las malas prácticas y los actos de corrupción en todas sus formas.

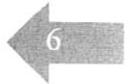
En la actualidad, el fenómeno del nepotismo, es considerado como una mala práctica dentro de la administración pública, tanto en los tres Poderes de la Unión, como en los tres niveles de gobierno, siendo el acto, donde básicamente un familiar dentro de los grados que marca la Ley, es beneficiado por parte de un funcionario público con quien tiene algún grado de parentesco, al colocarlo en su gabinete o disponiéndolo para desempeñar algún cargo público.

A nivel Federal son dos los ordenamientos que de manera formal tienen injerencia en el tema del nepotismo, y solo en uno de ellos, se contempla la figura como tal, ya que la actual ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aún vigente de forma parcial, todo lo concerniente a las responsabilidades administrativas está derogado, la figura esta ahora regulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La cual, en su artículo 3 señala, que se entenderá como Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de



negocios y que son Servidores Públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



También señala, que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que, para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán la directriz de: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros.

También señala como falta administrativa grave, que incurrirá en cohecho, el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidos formen parte.

Pero todas estas regulaciones no son suficientes, ni se ajustan a la práctica conocida como nepotismo que ya hemos señalado, ya que tanto en el



Gobierno del Estado y sobre todo en el ámbito municipal existen numerosos casos de esta mala práctica sin que nadie se ocupe de resolverla, abonando con ello o crear un ambiente de corrupción y de impunidad.



A nivel estatal, ninguna de las leyes de las entidades federativas hace referencia al término, limitándose a replicar la misma fórmula de sancionar el conflicto de interés o en su caso el cohecho, pero que en la mayoría de los casos resultan insuficientes para sancionar la práctica de nombrar a familiares dentro de la misma institución.

En ese sentido, las leyes de nuestro estado no son la excepción, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán emitido en julio de 2017 en su Título Tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves no incluye al nepotismo.

Por lo que, a la hora de sancionar estas prácticas, éstas no se encuentran debidamente reguladas y sancionadas dejando en la impunidad a los servidores públicos que incurrir en esta práctica, así como de aquellos que aceptan coludirse para ostentar el puesto indebido e incluso aquellos que a sabiendas de existir faltas administrativas como ésta o alguna otra, no hacen nada para impedirlo.

En ese sentido, la presente iniciativa se compone de tres modificaciones que previene cualquiera de estas 3 modalidades de la misma conducta que integra la responsabilidad por nepotismo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



Primero se propone la adición de un artículo a la ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que describe la práctica en sí misma señalando que, "Cometerá nepotismo el servidor público que valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones a personas con los que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato".

Con ello se espera que todos los servidores públicos en el Estado eviten esta práctica que solo fomenta la corrupción y la degradación del servicio público.

Segundo, en la iniciativa se encuentra la modificación al contenido del artículo 64 para aquellos que tengan conocimiento de esta práctica o de cualquier falta administrativa y no acuda para informarlo al ente correspondiente

Acorde, a lo señalado en el párrafo anterior, puede ser el órgano interno de control de la misma dependencia o en su caso la propia Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el caso de faltas administrativas graves.

Por último, la tercera vertiente, consiste en la adición de un tercer párrafo al artículo 72, recorriendo los subsecuentes, para fincar responsabilidad para



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aquel familiar por consanguinidad o afinidad, del servidor público, que se preste a estas indebidas prácticas que siguen fomentando la corrupción y la colusión de malos manejos en las entidades públicas.



Ya que cuando un servidor público comete alguna falta, normalmente es solo al funcionario al que se le aplican las medidas sancionatorias, cuando existe un segundo sujeto responsable, y éste es el que acepto participar de estas conductas y se beneficie de igual forma de esta mala práctica.

En tales condiciones, me permito proponer a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE NEPOTISMO.

### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 63 Bis, se modifica el artículo 64 y se adiciona un párrafo al artículo 72, todos de La ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Nepotismo.

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de



estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado. o vínculo de matrimonio o concubinato.



Artículo 64. Encubrimiento.

Será responsable de encubrimiento el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento o no acuda para informar de ello a la contraloría interna o la ASEY, dependiendo de la gravedad de la Falta advertida.

Artículo 72. Colusión.

Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

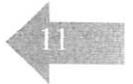
Igualmente, comete Colusión quien acepte cargo o comisión. directa o indirectamente, por designación, nombramiento o contratación, como personal



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de confianza, de estructura, de base o por honorarios en un ente público donde la función nominadora, la ejerzan personas con los que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Los contratos, nombramientos y designaciones que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente, se consideraran como concluidos bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán por Desacato.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Protesto lo necesario en Mérida Yucatán a los tres días del mes de noviembre de 2020.



FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR  
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE YUCATÁN  
MORENA  
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN